

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA	9,00 — — —
NUMERO SUELTO	0,50 céntimos
El pago es adelantado	

ADVERTENCIAS
Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan cerecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.
ADMINISTRACIÓN:
Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Hacienda

—:—
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se concede un plazo, que terminará en 15 de Mayo de 1932, para que, dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación, o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales, cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arriendo en cualquiera de sus formas y la que, a su juicio, les correspondiera percibir, o, cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir.

Artículo 2.º A los efectos de la declaración que preceptúa el artículo anterior y a los fiscales, se entenderá que las rentas de propiedad o posesión son equivalentes a los dos tercios del líquido imponible por el cual tributen o deban tributar las fincas sitas en términos municipales sujetos al régimen de amillaramiento.

Artículo 3.º Todo propietario o poseedor de más de una finca rústica, en un término municipal, obligado a presentar declaración con arreglo a esta Ley, deberá consignar en tal declaración la renta correspondiente a la finca o fincas no amillaradas o catastradas, y además la que corresponda a todas las demás fincas de su propiedad o posesión en el término.

Artículo 4.º En ningún caso las declaraciones que, a tenor del artículo 1.º de esta Ley, puedan presentarse originarán la imposición de penalidades ni liquidación de cantidad alguna en concepto de atrasos de contribuciones.

Artículo 5.º Las oficinas de Hacienda, en vista de las declaraciones que se presenten, practicarán liquidación para establecer el nuevo líquido imponible asignable, teniendo en cuenta lo que determina el artículo segundo.

A tal efecto, se considera aumentado el cupo de la contribución territorial en la cantidad que

al tipo señalado para el repartimiento general en el año actual, represente la riqueza descubierta mediante las declaraciones presentadas.

A los efectos de la liquidación en Catastro, la riqueza imponible con que figa a la finca a que se refiere la declaración, se aumentará en la diferencia entre la renta declarada y la asignada en el Catastro, figurando en los documentos administrativos la nueva riqueza imponible, así obtenida.

Artículo 6.º El Estado podrá, en caso de acordar la expropiación de alguna finca rústica, justificarla, capitalizando al 5 por 100, el importe de los dos tercios del líquido imponible declarado o consentido en amillaramiento, o el de la renta en Catastro.

Artículo 7.º Todo propietario obligado a presentar declaración con arreglo a la presente Ley que no lo hiciera así, quedará sujeto a las penalidades que determinen los respectivos Reglamentos.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda, se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Por tanto,
Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU.
(Gaceta del 6 de Marzo)

Ministerio de Trabajo y Previsión

—:—

DECRETOS

Repetidas veces se han recibido en este Ministerio de Trabajo y Previsión Social suplicatorios de Autoridades judiciales interesando, en virtud de juicios de diversas clases, la retención de las cantidades que habían de ser entregadas a constructores de Casas baratas en concepto de beneficios del Estado, con arreglo a la legislación sobre la materia.

Es indudable que con arreglo a los artículos 1.447 y 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil, aquellas cantidades, por su concepto jurídico de créditos y derechos no realizables en

el acto, están comprendidas en el apartado 10 del artículo 1.447 de la Ley riuaria, y, por tanto, no están excluidas del embargo. Pero, no obstante, no es posible olvidar que esas cantidades se entregan en virtud de una concesión hecha para llenar una necesidad pública, de donde se deduce que no pueden ser distraídas de su esencial finalidad: fomentar la construcción de Casas baratas. Si no se aplican a ello, porque en virtud del embargo y retención judicial han de tener otro destino, no se llenará la finalidad que el Estado persigue y se quebrantará el propósito del legislador.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión Social y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 9.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, sobre normas para la entrega de beneficios a los concesionarios, con arreglo a la legislación de Casas baratas, se añadirá el siguiente párrafo: "Las cantidades que por préstamo y prima hayan de ser entregadas, en virtud de contrato, a particulares o entidades beneficiarios de casas baratas y económicas, no podrán ser retenidas ni embargadas más que por mandato judicial dimanante de actuaciones civiles en las que sea solicitante del embargo o retención persona o entidad que haya aportado trabajo o materiales, o ambas cosas, directamente destinados a la construcción de las casas a las que se haya hecho la concesión en que la retención haya de practicarse".

Dado en Madrid a ventiseis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.

Es norma admitida en la legislación social, y sobre todo en lo referente a la construcción de casas baratas, no interpretar el precepto relativo a las exenciones tributarias con un espíritu meramente fiscal, sino atendiendo a la finalidad perseguida por la legislación del ramo.

En el artículo 19 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924 se establece que los terrenos aprobados para la construcción de casas baratas que darán exentos de toda contribución, impuesto o arbitrio sin excepción, incluso el de plusvalía.

En las transmisiones de terrenos destinados a la construcción de casas baratas suele obtenerse la exención del impuesto de plusvalía mediante una opción de compra valedera por el plazo necesario para la tramitación del expediente de aprobación; pero hay casos en que los dueños de los terrenos se niegan a dar tales opciones y exigen la compra inmediata, dando lugar a exacciones del impuesto dicho antes de haberse obtenido la aprobación de los terrenos.

El legislador, sin duda, pensó que debía conseguirse la aprobación antes de la transmisión para obtener la exención del impuesto; pero es evidente que pensó también que nunca terrenos aprobados viniesen en definitiva a tributar, y tal parece ser dicho pensamiento cuando en el artículo 143 del Reglamento de 8 de Julio de 1922 se dispone la suspensión de los plazos establecidos para la presentación de documentos en las oficinas liquidadoras de impuestos cuando se trate de legados de terrenos, suspensión que subsistirá hasta que se dicte la Orden aprobatoria. Aunque en la severa mecánica tributaria es dudoso que criterios de analogía puedan prevalecer, no lo es en la legislación social, que tiene fines muy distintos de la fiscal.

Por esta razón, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando en las escrituras públicas sobre transmisiones de terrenos se declare por los adquirentes que el total o parte de aquéllos van a ser destinados a la construcción de casas baratas, la liquidación del impuesto de plusvalía sobre lo adquirido con tal finalidad quedará suspendida por plazo de seis meses, al cabo de los cuales se concederá la exención de tal impuesto si los terrenos hubieran obtenido la aprobación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para dicho empleo, o, en otro caso, se hará la liquidación recargando el importe del impuesto con el interés legal de demora por el aplazamiento del pago a consecuencia de aquella suspensión.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo precedente será también aplicable a terrenos que anteriormente a la fecha del presente Decreto hubieren sido adquiridos por entidades cooperativas para la construcción de casas baratas y económicas, reconocidas oficialmente como tales por disposición del Ministerio de Trabajo y que hayan destinado aquéllos, en

efecto, a tal finalidad, aunque no se hubiese hecho constar esta circunstancia en las escrituras de adquisición de los mismos, suspendiéndose, en consecuencia, todo procedimiento iniciado para la exacción del impuesto.

Dado en Madrid a ventiséis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO.
(Gaceta del 28 de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Depositarias de fondos municipales para los que en primer lugar fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan, y pertenecientes al concurso de 28 de Octubre último (Gaceta del 30 del mismo mes),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9.^a y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan, para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta, al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Depositaria para la que fueron elegidos, y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Depositarios.

Madrid, 3 de Marzo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita:

D. Ramón Paz Maroto, Osuna (Sevilla).

D. Carlos Cendrún Mateos, Herencia (Ciudad Real).

D. Cayetano de la Riva Crehuet, Carlet (Valencia).

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Vistas las relaciones enviadas a este Ministerio de los servicios prestados por personal de la Guardia civil durante el mes de Febrero último con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes, he tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 12 de Marzo de 1932.

P. D.,

CARLOS ESPLA

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

(Gaceta de 15 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

EXPROPIACIONES.—FERRO-CARRILES

Habiéndose hecho efectivo el libramiento para el pago de la tasación, tramitada en discordia, de la finca propiedad de D. Dionisio Fernández y García de Castro, número 96 de las que han sido ocupadas en el término municipal de Soto del Barco, para la construcción del trozo segundo de la Sección de Gijón a Los Cobos, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, he acordado disponer que el pago de dicha finca tendrá lugar el día 23 del corriente mes de Marzo, a las once horas, en la Casa Consistorial de Soto del Barco, y que represente a la Administración el Ingeniero Jefe de la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), o el funcionario en quien la misma delegue.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL a fin de que el interesado se presente en el punto, día y hora señalados a percibir la cantidad que le corresponde.

Oviedo, 17 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol.

R. al núm. 810

Habiéndose hecho efectivo el libramiento para el abono de la tasación tramitada en discordia para la finca propiedad de D. Marcelino González García, número 19 de las que han sido ocupadas en el término municipal de Soto del Barco para la construcción del trozo 3.^o de la Sección de Gijón a Los Cobos, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, he acordado disponer que el pago de dicha finca tenga lugar el día 23 del corriente mes de Marzo, a las once horas, en la Casa Consistorial de Soto del Barco, y que represente a la Administración el Ingeniero Jefe de la tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles (Cantábrico), o el funcionario en quien la misma delegue.

Oviedo, 17 de Marzo de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

R. al núm. 809.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE OVIEDO

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Llanes de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil setecientas cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones irán extendidas en papel de la clase 8.^a, y se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Estafeta de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, facili-

tándose informes sobre bases del concurso en la misma oficina.

Oviedo, 16 de Marzo de 1932.—El Administrador principal, Manuel Aguillaume.

R. al núm. 793

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

CURSO DE 1931-32

La matrícula de enseñanza no oficial de las facultades de Derecho y Ciencias para los exámenes ordinarios del presente curso, estará abierta en esta Universidad, durante el mes de Abril próximo, de 10 a 13 en los días laborables.

Las instancias escritas y firmadas por los interesados, deberán ser presentadas en la Secretaría correspondiente de la Secretaría general, dentro del plazo y a las horas que quedan fijadas, y en unión de los derechos prevenidos por las vigentes disposiciones. Los que soliciten por primera vez matrícula en asignaturas del primer grupo de la Facultad en que deseen ingresar, acompañarán además de sus respectivas solicitudes, el Título de Bachiller, certificado de revacunación, y partida de nacimiento, legalizada en su caso.

Los derechos de cada asignatura importan 40 pesetas, que se ingresarán en la siguiente forma: 10 pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula, 5 pesetas en papel de pagos también, por derechos académicos; 1,25 en idem, por derechos de inscripción; y 23,75 pesetas en metálico, (5 por cuotas del Patronato Universitario, 2,50 por instrucción de expediente y 16,25 por derechos de matrícula, académicos y exámen). A la vez que los derechos se entregarán con la instancia, tantos timbres móviles de 0,15 como matrículas se soliciten, más dos.

Las matrículas de honor, se concederán mediante instancia dentro del plazo señalado para las ordinarias.

Los alumnos que hayan de continuar en esta Universidad su carrera, comenzada en otra, acreditarán la aprobación de los estudios anteriores con certificación académica oficial, y presentarán dos testigos para la identificación personal.

Los alumnos oficiales podrán pasar a enseñanza no oficial, renunciando de sus matrículas antes del día 30 de Abril.

Todos los alumnos que soliciten matricularse en enseñanza no oficial deberán hallarse en posesión de la carta de identidad escolar, para lo cual presentarán en Secretaría general, dos fotografías, y abonarán en el acto la cantidad de 5 pesetas en metálico. Los que ya lo estuvieran expedido, lo presentarán en el acto de solicitar matrícula, abonando a la vez una peseta por derechos de visado.

Se anularán tanto las matrículas como los exámenes que se verifiquen contraviniendo las disciplinas vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 14 de Marzo de 1932.—El Vicerrector, Carlos del Fresno.

R. al núm. 767

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento en sesión de 3 del actual, las relaciones de propietarios beneficiados por las obras de alcantarillado de las calles Nueva y entronque con la Avenida de Fernández Balsera, así como la base del reparto y las cuotas que a cada uno corresponden como contribución especial, en relación con el presupuesto de las obras aprobado en sesión de 15 de Octubre del pasado año, se anuncia al público que los mencionados documentos podrán ser examinados en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, y en los mismos y siete más, formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Avilés, 11 de Marzo de 1932.—El Alcalde, David Arias.

Alcaldía de Grado

Edicto.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Celestino Peláez Menéndez, concurrente al reemplazo de 1930, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su hermano Manuel Peláez Flórez, y a los efectos de los arts. 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Peláez Flórez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Celestino.

El repetido Manuel Peláez Flórez es natural de Bayo (Grado), hijo de Enrique y de Joaquina y cuenta 46 años de edad, de buena estatura, color cetrino, pelo, cejas y ojos negros.

Grado, 27 de Febrero de 1932.—El Secretario habilitado, Luis Amadori —V.º B.º, El Alcalde, J. Tarrazo.
R. al núm. 791

Alcaldía de Ribadesella

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1932.

Sesión del día 6.

Se aprobó el acta anterior. Se formó el alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Diciembre disponiendo su publicación.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Enero.

Quedó enterada la Corporación prestándole su probación al acta de entrega del servicio al nuevo encargado del de aguas.

Amillarar dos fincas a nombre de D. Asunción Quesada.

Cumplir lo relativo a mataderos e Inspectores pecuarios.

Practicar nuevas gestiones para reparación de los caminos de Calabrez y Cuevas.

Nombrar Comisión para formar el padrón de inquilinato a los Señores Alea, Colenero y Alonso (D. Gonzalo)

Comisionar al Consejal Sr. Coro para formar el presupuesto de obras de reparación de las Escuelas del Carmen.

Pasar a la Comisión correspondiente la instancia de D. Ricardo Montero, sobre el mal estado de un camino.

Facilitar a los pueblos de Alea y San Pedro efectos para reparación de caminos.

Nombrar a los Sres. Alcalde y Coro para concurrir a Oviedo a una reunión para tratar de caminos vecinales.

Facilitar varios instrumentos de música a algunos miembros de la banda para amenizar los bailes de carnaval.

Ordenar al Alcalde de barrio de San Esteban, rinda cuenta de la inversión de la subvención satisfecha para reparación de caminos.

Pagar el racionado del caballo del Teniente de la Guardia Civil.

Solicitar un peatón para la correspondencia de Vega y recordr el solicitado para Calabrez.

Ruego del Sr. Coro sobre abono de subsidios a familias numerosas.

Enterada de las gestiones que se vienen practicando para el préstamo con destino a obras.

Gestionar el nombramiento de Arquitecto interino a fin de que no se demore la confección de los proyectos pendientes.

Enterarse del asunto sobre concesión de sementales vacunos solicitados de la Diputación.

Desestimar petición del Alcalde de barrio de Cuevas sobre el camino de San Román, por tratarse de servidumbres particulares.

Sesión del día 13.

Se aprobó el acta anterior.

Aprobar la liquidación del presupuesto de 1931 y las relaciones de deudores y acreedores incorporándolas al presupuesto vigente y capítulos de resultas

Exponer al público por quince días la rectificación del padrón de vecindad.

Aceptar la dimisión del Director de la Banda de música, anunciar concurso para su provisión y que el Consejal-Delegado se haga cargo, bajo inventario, del material. Que se tenga en cuenta petición del centro Asturiano de Baracaldo por si es posible atenderla en el presupuesto próximo.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda la cuenta de arbitrios de Diciembre.

Desestimar petición de D. Ricardo Montero, sobre reparación de un camino.

Que informe la Comisión correspondiente referente a la adquisición de una manguera y ordenar al dueño del almacén proceda a su retejo.

Reponer al sereno Vicente García, por haber transcurrido los dos meses de suspensión.

Enterada del inventario de herramientas de Torre, y aprobar la cuenta del Alcalde de barrio.

Requerir de pago de lo que adeuda por sillas municipales a D. Francisco Suárez.

Facilitar herramientas para reparación de caminos al alcaide de barrio de San Esteban.

Hacer varios pagos. Conceder quince días de licencia al Secretario.

Enterada de las gestiones practicadas en Oviedo por la Comisión correspondiente, y solicitar de la Diputación se conceda un toro al Sindicato Agrícola de Collera.

Pregunta del Sr. Coro, acerca de la reparación de retretes de la escuela de San Esteban.

Variar los días de sesiones ordinarias, señalando los lunes a las diez, y las subsidiarias los miércoles a la misma hora.

Pregunta de Coro, referente a la reparación del camino de Cuevas.

Sesión del día 20

Se aprobó el acta anterior.

Exponer al público al objeto de reclamaciones el padrón de arbitrios sobre contribuciones especiales.

Pasar a la Comisión de Beneficencia las listas de pobres para formar la general.

Pasar a la Comisión de Hacienda relación de deudores por diferentes arbitrios para su informe.

Pasar a informe instancia de don Plácido Ruiz Sánchez, solicitando licencia para construir un cubil en San Pedro.

Pasar a la Comisión de Instrucción pública, instancia de varios vecinos de Berbes, solicitando subvención para obras de cerramiento del campo de la Escuela.

Aprobar las conclusiones acordadas en la reunión de Oviedo, referente a caminos vecinales, y designar Comisión para proponer la modificación en este concejo.

Interpretar varios preceptos de la Ordenanza para exacción del servicio de aguas.

Dejar pendiente petición de terreno de D. Ramón Dios Rodrigo.

Pasar a la Comisión de orden interior, petición de trajes de los municipales.

Aprobar las cuentas de arbitrios de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1931.

Ordenar a Jesusa Martinez, pague el arbitrio de un baile que dió sin autorización.

Autorizar al Sr. Alcalde para que abone los premios de los toros, siempre que el Veterinario manifieste han cumplido las condiciones impuestas.

Pasar a la Comisión correspondiente instancia de los vecinos de Junco, solicitando 3.000 pesetas, para reparación de un camino.

Pasar a la Comisión correspondiente petición del Alcalde de barrio de San Pedro, de grava para el camino.

Facilitar credencial que le acredite de tal al nuevo encargado del servicio de agua.

Incluir en la lista de pobres a Manuel Gutiérrez.

Otorgar un voto de gracias a D. Félix Fernández Vega y al señor Marqués de la Vega de Anzo, por sus gestiones en beneficio de este concejo.

Nombrar comisión para gestionar la adquisición de solares para casas baratas.

Sesión del día 27

Se aprobó el acta anterior.

Pasar a la Comisión de orden interior instancia de Juan Junco Blanco y hermanos, solicitando el amillaramiento de varias fincas.

Conceder licencia a D. Plácido Ruisanchez, para construir un cubil en San Pedro.

Enterada de que la Diputación dispuso se abonon a este Municipio 0,80 pesetas diarias por ocupación del local oficina del encargado de arbitrios provinciales en ésta.

Nombrar Comisionado de quintas para el día 28 al Consejal señor Colmenero.

Denegar petición de D. Angel Quesada, solicitando bonificación en arbitrio de obras.

Enterada de que la Diputación no puede facilitar el toro pedido por carecer de reproductores.

Que se proceda al cobro de los arbitrios que adeudan D. Engracia Villar, D. Lus Fernandez Prida, D. Ernesto Luque, D. Federico B. de Quirós, D. Pedro Pidal y D. Agustín Sanchez.

Enterada de haberse desestimado la petición de un peatón para Cabrez y Sardedo.

Exponer al público por 8 días al objeto de reclamaciones, el padrón de inquilinato del año actual.

Adquirir una manguera de goma para servicio de agua a barcos.

Facilitar explosivos para caminos a Camangó y Meluerda y que las Comisiones de Policía inspeccionen los trabajos de todos los pueblos.

Que los vecinos de Tezangos exploren el manantial para abastecimiento de aguas a dicho pueblo, y después la Comisión forme el proyecto y presupuesto.

Nombrar Comisión para recoger muestras de aguas de Toriellos, analizándolas, y de resultar potables hacer el proyecto y presupuesto de las obras.

Pedir precio, catálogo y condiciones para contadores de agua.

Adquirir material de instalación para la Escuela de Terces.

Hacer varios pagos.

Formar proyecto y presupuesto para construir nueva Escuela en Cuevas.

Enterada de las gestiones practicadas para buscar sitio donde emplazar nuevo cementerio y construir casas baratas y que se continúen las gestiones.

Nombrar comisión para que examine todas las peticiones pendientes, clasificándolas y proponiendo su solución.

Enterada de haber dado por terminada la licencia el Secretario el día 24.

Ribadesella, a 2 de Febrero de 1932.—El Secretario, A. García.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy, disponiendo su publicación, de que certifico, en Ribadesella, a 3 de Febrero de 1932.—A. García.—V.º B.º, el Alcalde, Fernandez.

Alcaldía de Illas

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados del reemplazo del año actual, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos siguientes:

Manuel Alvarez Fernandez, natural de Calavero, de este concejo, hijo de Belarmino y Maria, de 33 años de edad.

Manuel Fernandez Diaz, natural de Santa Cruz, concejo de Llanera, de 47 años de edad y su hijo Silvino Manuel Fernandez Alvarez, natural de las Cabañas, en este concejo de Illas, que cuenta 21 años de edad.

Manuel Antonio Sanchez Fernandez, natural de Sanzabornin, en este concejo, hijo de José y Manuela, de 38 años de edad; y

Luis Vallina Infiesta, natural de la Laguna, también en este concejo, hijo de José y Josefa, que cuenta 24 años de edad.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 293 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, rogando a las Autoridades y a cuantas personas tengan noticia del paradero de dichos ausentes, lo participen a esta Alcaldía.

Illas, a 12 de Marzo de 1932.—El Alcalde en funciones, Benito D. Valdés.

R. al núm. 761

Alcaldía de Langreo

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Virgilio Iglesias Terente, número 301, y concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Jerónimo Iglesias Zapico, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre de este mozo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Virgilio.

El repetido Jerónimo Iglesias Zapico, es natural de Ciaño, hijo de Vicente Iglesias y de Joaquina Zapico, y cuenta 38 años de edad; tiene los ojos negros, el pelo castaño, cejas al pelo, nariz larga y delgada, barba poblada, boca grande, frente ancha, color moreno, no tiene señas particulares y se ausentó para Buenos Aires.

Sama de Langreo, a 12 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Celso Fernandez.

R. al núm. 775

Alcaldía de Muros del Nalón

EDICTO

Este Ayuntamiento, para ejecutar los proyectos de abastecimiento de aguas potables a esta villa, sus barrios, pueblo y puerto de San Esteban, en sesión ordinaria de cuatro de los corrientes, a la que asistieron las cuatro quintas partes del número legal de Concejales, y por voto unánime, acordó solicitar del Ministerio de Hacienda, autorización especial para concertar con el Instituto Nacional de Previsión y su Caja colaboradora Asturiana, un préstamo en efectivo de trescientas mil pesetas, al cinco por ciento de interés anual, entregando en el primer año doscientas mil; en el segundo cincuenta mil, y en el tercero cincuenta mil, en cuyo período se abonara el interés correspondiente, más los gastos de escritura y demás estatutarios anejos a la operación, y en los doce años siguientes, habrán de pagarse treinta y tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesetas, como anualidad de amortización e intereses.

Se establecen, como garantía especial de esta operación crediticia, las siguientes exacciones municipales ordinarias.

a) Recargo del 32 por 100. sobre la contribución industrial.

b) Cesión del 20 por 100, de la contribución industrial.

c) Idem del 20 por 100 de la contribución urbana.

d) Idem del 35 por 100 de Patentes de automóviles.

e) Arbitrios sobre bebidas.

Se pignora, además, efectuándola a este préstamo, la subvención del cincuenta por ciento, del presupuesto del proyecto de aguas, hasta el máximo de ciento sesenta pesetas, que se tiene solicitada del Estado, con arreglo al Real decreto de 9 de Junio de 1925, cuyas cantidades irán disminuyendo las anualidades de amortización sucesivas.

Sin perjuicio de las garantías especiales anteriores, estará afianzado el préstamo subsidiariamente por los demás recursos del presupuesto ordinario, de conformidad con el apartado c) del artículo 529 del vigente Estatuto municipal.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, en sustitución del referendium que exige el artículo 545 del Estatuto, y de conformidad con los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, las cuales habrán de presentarse en la Secretaría municipal, en el término de veinte días, siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Muros del Nalón, Marzo 14 de 1932.—El Alcalde, Martínez.—Por A. del A. El Secretario, J. Cabezas, R. al núm. 777

Alcaldía de Caravia

Por este Ayuntamiento y a instancia del interesado, Alfredo Acerete Escarate, se instruye expediente para justificar la ausen-

cia e ignorado paradero por más de diez años, del individuo siguiente:

Pedro Acerete Ibañez, natural de Villafeliche (Zaragoza), hijo de Romualdo y de Francisca, cuenta 53 años de edad.

Caravia, 14 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Gerardo Aparicio Montes.

P. al núm. 789

Alcaldía de Cangas del Narcea

EDICTO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Rodríguez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Juan Martínez Rodríguez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido Juan Martínez Rodríguez, es natural de Escrita, hijo de Antonio Martínez y de Engracia Rodríguez, y cuenta 37 años de edad, señas personales: estatura regular, pelo castaño, corpulencia buena, ojos castaños, nariz regular, boca grande, labios gruesos.

Cangas del Narcea, 1.º de Marzo de 1932.—El Secretario, Carlos Graña Valdés.

R. al núm. 691

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Pravia

Don Miguel Grilo y Baidés, Juez de primera instancia de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por doña Caridad María Pelaez Fierros, vecina de Ballota, concejo de Cudillero, solicitando se declare la ausencia de su padre don Celestino Pelaez Alvarez, natural de Quereñas, Luarca, hijo de don Wenceslao y de doña María, viudo de doña Amalia Fierros, vecino que fué de dicho pueblo de Ballota, y que en definitiva se conceda la administración de sus bienes a la recurrente, se dictó con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice así:

S. S.ª por ante mí, Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia de don Celestino Pelaez Alvarez.

Publíquese esta declaración llamando a la vez a dicho don Celestino Pelaez Alvarez y a los que se crean con derecho a la administra-

ción de sus bienes, si aquél no se presentare, por medio de dos edictos con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se fijarán en el sitio público de costumbre del pueblo de Ballota, como lugar del último domicilio del ausente, e insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta para acordar lo que proceda sobre la administración de los bienes si no se hubiese presentado el ausente.

Así lo proveyó, mandó y firma el señor don Miguel Grilo y Baidés, Juez de primera instancia de este partido, doy fé.—Miguel Grilo.—Ante mí, Manuel Gomez de Parada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a los efectos procedentes, se extiende el presente en Pravia, a cinco de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Miguel Grilo.—El Secretario, Manuel Gomez de Parada.

Juzgado de Carreño

Don Silvino Suarez Busto, Secretario interino del Juzgado municipal de Carreño.

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En la villa de Candás, a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y dos, don Carlos Prendes Solis, Juez municipal de Carreño, habiendo visto el juicio de faltas, entre partes, de una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciados, Ricardo Tejedor Galbán y Jesús Diéguez Castro, mayores de edad, chóferes, soltero y casado, y vecinos de Gijón, por lesiones por imprudencia; y

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo a los denunciados Jesús Diéguez Castro y Ricardo Tejedor Galbán, del presente juicio, declarando de oficio las costas, reservando a los interesados el ejercicio de las acciones civiles provenientes de los desperfectos ocasionados.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Prendes.

Y para que sirva de notificación a las lesionadas María Hevia y Esperanza Fierro, ausentes en ignorado paradero, expido el presente en Candás, a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y dos.—Silvino Suarez.

Don Silvino Suarez Busto, Secretario interino del Juzgado municipal de Carreño.

Certifico: Que en las diligencias de juicio de faltas de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia:

En la villa de Candás, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y dos, don Carlos Prendes Solis, Juez municipal de Carreño, habiendo visto el juicio de faltas, dimanante del sumario número 147, del año de 1931, entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciado Manuel Vega Fuente, mayor de edad, soltero, jornalero, y vecino de Logreana, por lesiones por imprudencia, al parecer, a Benito Rodríguez Menendez; y

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo al denunciado Manuel Vega Fuente, del presente juicio, declarando las costas de oficio.

Así por esta sentencia, que por ignorarse el paradero del lesionado Benito Rodríguez Alvarez, se le notifica por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Prendes.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación en forma al Benito Rodríguez Menendez, expido el presente en Candás, a diez de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—S. Suarez.

R. al núm. 762

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JIMENEZ y ROMERO, de apodo «El Morros», hijo de Rafael y de Rafaela, natural de Villabrazero, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, soltero, cesterero, de 27 años de edad, sin domicilio conocido, procesada por delito de tenencia ilícita de arma corta de fuego; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pravia, a ampliar la indagatoria en el sumario de referencia, número 3, del año actual.

790

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

Monte de Piedad

Habiéndose extraviado el resguardo de efectos, número 14.457, expedido en este Establecimiento el día 3 de Julio de 1931, se anuncia al público a los efectos del artículo 35 de los Estatutos.

Oviedo, 18 de Marzo de 1932.—El Vice Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños